



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290 – 2019/MPSR-J/A.

Juliaca, 12 de junio del 2019

VISTOS:

La Carta N° 101-2019-MPSR-J/GEAD/LOGI de fecha 07 de febrero de 2019, sobre notificación en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 090-2019-MPRS-J/A por el Sub gerente de Logística al Consorcio Supervisión Vial, la Carta N° 031-2019/CSV/RL de fecha 11 de febrero de 2019, sobre solicitud de ampliación de plazo para realizar descargo, suscrito por el representante Legal del Consorcio Supervisión Vial y el Supervisor de Obra del Consorcio Supervisión Vial, la Carta N° 110-2019-MPSR-J/GEAD/LOGI de fecha 19 de febrero de 2019, sobre otorgamiento de plazo prudencial al Consorcio Supervisión Vial, la Carta N° 43-2019/CSV/RL, de fecha 25 de febrero de 2019, sobre presentación de descargo suscrito por el representante legal del Consorcio Supervisión, el Informe N° 260-2019-MPSR-J/GEAD/LOGI de fecha 26 de febrero de 2019 presentado por el Sub Gerente de Logística, la Providencia N° 513-2019-MPSRSJ/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N° 694-2019-MPSR-J/GA/SGL/AAMH de la Sub Gerencia de Logística, la Dictamen Legal N° 849-2019-MPSRJ/GAJ de fecha 03 de junio de 2019, sobre Nulidad de Contrato de Supervisión Vial, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios y costos adecuados;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225 en su artículo 44° respecto la Declaratoria de nulidad, numeral 44.2, lo siguiente: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.” Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estipula en su artículo 43° numeral 43.6 lo siguiente: “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro; En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Que, mediante Opinión N° 136-2016/DTN la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, expresa lo siguiente: “(...) en la línea de lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones ha indicado que la información inexacta supone la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad. (...) obliga a los proveedores sean diligentes en cuanto a la verificación de la exactitud de la información que presentan a las entidades, al tribunal de Contrataciones del Estado o al registro Nacional de Proveedores, ello en salvaguardia del principio de moralidad que rige las contrataciones estatales”;

Que, en fecha 18 de mayo de 2018, se suscribe el Contrato de Servicio N° 044-2018/MPSR/J, “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DEL INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. CIRCUNVALACIÓN NORTE Y AV. INDEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO II ETAPA (CONSTRUCCIÓN DE LA SUPERESTRUCTURA Y ACCESOS)” entre la Municipalidad Provincial de San Román y el representante Legal de del Consorcio Supervisión Vial el cual proviene del proceso de selección Adjudicación Simplificada SM N° 014-2018-MPSR-J;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 203-2018-MPSR-J/A de fecha 31 de diciembre de 2018 se resuelve de manera expresa en su Artículo Primero lo siguiente: “*Declarar de Oficio la Nulidad del Contrato de Servicio N° 044-2018/MPSR/J, por existir documentos fraudulentos en la propuesta del Contratista CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL, conformado por Fredy Romero Mozo y Wilfredo German Aro Flores, el mismo que se encuentra señalado en el literal b) del artículo 44° de la ley de contrataciones del Estado y la nulidad del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2018-MPSR-J, por el servicio de CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DEL INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. CIRCUNVALACIÓN NORTE Y AV. INDEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO II ETAPA (CONSTRUCCIÓN DE LA SUPERESTRUCTURA Y ACCESOS)*”;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 04 de enero de 2019, el representante Legal del Consorcio Supervisión Vial solicita la nulidad de la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 203-2018-MPSR-J/A de fecha 31 de diciembre de 2018 y reiterado con Carta N° 009-2019/CSV/SO de fecha 17 de enero del 2019; en consecuencia, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 090-2019-MPRS-J/A de fecha 25 de enero de 2019, se resuelve en su Artículo 1° los siguiente: “

DE OFICIO DECLARAR LA NULIDAD, de los actos administrativos de notificación realizados al contratista Consorcio Supervisión Vial, mediante Carta Notarial N° 4629 de fecha 31 de diciembre de 2018, que contiene la Resolución de Alcaldía N° 203-2018-MPSR/J/A, así como de la notificación por correo electrónico de fecha 27 de diciembre del 2018, contenido en la Carta 1680 – 2018 – MPSR/J/GAG/LOGI, retrayendo el procedimiento administrativo hasta antes de la notificación viciada; asimismo en su Artículo 2° resuelve: “DE OFICIO DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución de Alcaldía N° 203-2018-MPSR-J/A de fecha 31 de diciembre del 2018 (...)”;

Que, de los actuados se tiene que mediante Carta N° 101-2019-MPSR-J/GEAD/LOGI de fecha 07 de febrero de 2019, en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 090-2019-MPRS-J/A, el Sub Gerente de Logística Notifica con la Carta N° 1680-2018-MPSR/J/GAG/LOGI y actuados al Consorcio Supervisión Vial, la misma que es recepcionada por el Sr. Fredy Romero Mozo en su calidad de Representante Legal, en fecha 08 de febrero de 2019, a horas 3:00 p.m., a razón de ello con Carta N° 031-2019/CSV/RL en fecha 11 de febrero de 2019, donde solicitan ampliación de plazo para realizar descargo, documento suscrito por el Representante Legal del Consorcio Supervisión Vial y el Supervisor de Obra del Consorcio Supervisión Vial; Y con Carta N° 110-2019-MPSR-J/GEAD/LOGI de fecha 19 de febrero de 2019 se otorga un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el representante del Consorcio Supervisión Vial presente su descargo, la misma que es recibida por su Representante Legal Sr. Fredy Romero Mozo en fecha 19 de febrero de 2019 a horas 3:00pm;

Que, del Expediente Administrativo N° 2019-08931 de fecha 25 de febrero que contiene la Carta N° 43-2019/CSV/RL, el representante legal del Consorcio Supervisión Legal presenta descargos al Informe N° 1577-2018-MPSR/J/GAGO/LOGI; solicitando se deje sin efecto el trámite del Contrato de Servicios N° 044-2018/MPSR/J; asimismo adjunta lo siguiente: 1.- dos informes técnicos documentoscopicos N° 0001-2019 y 00002-2019, del Instituto de Investigación Criminalística y Ciencia Forense Hans Gross, respecto a los informes periciales documentoscopicos de parte N° 03-2018 y 04-2018, concluyendo que no se ha logrado determinar que los documentos cuestionados sean fraudulentos, falsos o adulterados toda vez que se ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

realizado un examen macro. 2.-Carta N° 37-2019-MDC/A por donde da respuesta la Municipalidad Distrital de Cabana en el sentido que no existe documentación de la información solicitada. 3.- Denuncia Policial del 03 de diciembre de 2018 de pérdida de documentos varios, sin especificarse de que documentos se trata la pérdida. 4.-solicitud de copia fedateada de contrato N° 036-2014-MDC-E-C de la Municipalidad Distrital de Coporaque, sin respuesta;

Que, del Informe N° 1577-2018-MPSRJ/GAGO/LOGI de fecha 19 de diciembre de 2018 presentado por el entonces Sub Gerente de Logística, Dany Daniel Coaquira Mamani, se colige lo siguiente: mediante Carta N° 1550-2018-MPSRJ/GAG/LOGI se solicita a la Abg. Gleny Karinna Sardon Rodriguez peritaje grafotécnico a la propuesta del contratista Consorcio Supervisión Vial y como respuesta se obtiene las siguientes respuestas: **INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCOPICO DE PARTE N° 03-2018**, en su numeral VII dice: *"Al analizar los documentos dubitados, todos como parte de un documento de Adjudicación Simplificada SM N° 014-2018-MPSR-J de la Primera convocatoria, Oferta Económica, Consorcio Supervisión Vial, foliados en su conjunto desde 000205 hasta 000644, específicamente los documentos dubitados se encuentran en el rubro Evaluación Técnica folios 000105, 000106, 000286 a 000289, en los tres documentos descritos líneas arriba, objetivamente se puede advertir una clara, precisa y concreta característica de fraude desde el punto de vista documentoscópico, nos referimos a la firma, suscritas sobre un sello ante y post firma, acompañado de un sello circular, cuyo contenido es como sigue (...) hecho que nos permite concluir que por lo menos dos son falsa, si no son las tres, por lo tanto dos o los tres documentos presentan características fraudulentas desde el punto de vista documentoscópico"*, además concluye *"de lo anteriormente expuesto se ha llegado a los siguiente: se determina que, los documentos anexados al expediente de oferta económica consorcio supervisión vial, integrado por Fredy Romero Mozo y Wilfredo German Aro Flores, dentro del rubro evaluación técnica, a folios 000105, 000106, 000286 al 000289 si presentan características de ser documentoscópicamente fraudulentos"*; **INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCOPICO DE PARTE N° 04-2018** en su numeral VII) dice *"al analizar los documentos dubitativos, todos como parte de un expediente de Adjudicación Simplificada SM N° 014-2018-MPSR-J Primera convocatoria, Oferta Económica, Consorcio Supervisión Vial, foliados en su conjunto desde 2005 hasta 000644, específicamente los documentos dubitados se encuentra en el rubro evaluación Técnica folios 000109 y 000110. En los dos documentos descritos líneas arriba, objetivamente se puede advertir una clara, precisa y concreto características de fraude desde el punto de vista documentoscópico, nos referimos a la firma, suscrita sobre un sello ante y post firma (...) esta firma es idéntica en los dos documento, así también su ubicación sobre los sellos, intersección con las letras del sello ante y post firma, a pesar que al sello en el documento de folios 000109 están movido, pero es el mismo, hecho que nos permite concluir que por lo menos una es falsa, si no son las dos; por lo tanto uno o dos documentos presentan características fraudulentas desde el punto de vista documentoscópico"*. Además concluye *"de lo anteriormente expuesto se ha llegado a los siguiente: se determina que, los documentos anexados al expediente de oferta económica consorcio supervisión vial, integrado por Fredy Romero Mozo y Wilfredo German Aro Flores, dentro del rubro evaluación técnica, a folios 000109 y 000110 si presentan características de ser documentoscópicamente fraudulentos"*. (...);

Que, mediante Dictamen Legal N° 849-2019-MPSRJ/GAJ con registro de recepción de fecha 03 de junio de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que existen evidentes indicios de documentación falsa o adulterada en la propuesta presentada por el Consorcio Supervisión Vial y los descargos efectuados nos desvirtúan de manera concreta y objetiva los cargos de documentación falsa presentada en la Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MPSR/J, consecuentemente recomienda que se declare la Nulidad del Contrato de Servicio N° 044-2018/MPSR/J;

Que, en mérito de lo mencionado en los párrafos precedentes se advierte que el Consorcio Supervisión Vial ha sido debidamente notificado otorgándosele un plazo prudencial para que pueda presentar el descargo al inicio de nulidad del Contrato de Servicios N° 044-2018/MPSR/J por existir documentos fraudulentos; sin embargo, del contenido del descargo y documentos presentados se advierte que existe Informes Técnicos Documentoscópicos N° 00001-2019 y 00002-2019, en las cuales se cuestionan a los Informes Periciales Documentoscópicos de Parte N° 03-2018 y 04-2019; es decir, los Informes técnicos Documentoscópicos presentados por el Consorcio Supervisión Vial resultan ilustrativos, respecto la Carta N° 37-2019-MDC/A de la Municipalidad Distrital de Cabana, la Denuncia Policial de fecha 03 de diciembre de 2018 sobre pérdida de documentos varios, y la solicitud de copia fedateada de contrato N° 036-2014-MDC-E-C de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Municipalidad Distrital de Coporaque, no resultan pruebas fehacientes, concretas u objetivas para desvirtuar los Informes Periciales Documentoscópicos de Parte N° 03-2018 y 04-2019; por lo que, se evidencia la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, a tenor de que se evidencian la inexactitud de la documentación presentada, en consecuencia esta entidad debe declarar la Nulidad del Contrato de Servicio N° 044-2018/MPSR/J;

Que, se advierte del inicio de fiscalización posterior se tiene la Carta 492-2018-MPSR/J/GAG/LOGI, donde la entidad, a través de la Sub Gerencia de Logística ha requerido al representante común del Consorcio Supervisión Vial, Sr. Fredy Romero Mozo, la presentación de copias legalizadas de diversos documentos, conforme esta detallado en la citada carta; sin embargo, el Consorcio Supervisión Vial no ha dado respuesta a dicha petición solicitada por la entidad, presentado documentos que no corresponden al requerimiento efectuado por la entidad por lo que no desvirtúan lo manifestado en el informe N° 1577-2018-MPSR/J/GAG/LOGI, la presentación de documentación falsa o adulterada;

Y, por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Contrato de Servicio N° 044-2018/MPSR/J, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SUPERVISIÓN DE OBRA CREACIÓN DEL INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. CIRCUNVALACIÓN NORTE Y AV. INDEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO II ETAPA (CONSTRUCCIÓN DE LA SUPERESTRUCTURA Y ACCESOS)" suscrito en fecha 18 de mayo de 2018, entre la Municipalidad Provincial de San Román y el representante Legal del Consorcio Supervisión Vial; por la causal referida a la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, prevista en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- NOTIFICAR.- la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás áreas y entidades que correspondan conforme a Ley, para su cumplimiento de lo dispuesto conforme a Ley.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, a fin de que ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones de Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador según corresponda y remita copia de todo el expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca (www.munisanroman.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE